Gobierno del CHACO

EG

DICTAMEN N° 130

REF.: E18-2024-4524-AE . "OHSE MONICA BEATRIZ c/ PROVINCIA DEL CHACO S/PLENA JURISDICCION", Expte Nº 6269/2014-1

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 24 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Resolución Judicial de fecha 10 de julio de 2024, recaída en los autos caratulados: "OHSE MONICA BEATRIZ C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ PLENA JURISDICCION", Expte Nº 6269/2014-A, que se tramitan por ante la Sala Primera de la Cámara Contenciosa Administrativa de la ciudad de Resistencia, - Provincia del Chaco.

Que la Resolución supra mencionada Resuelve: "I. APROBAR la planilla de autos en la suma de pesos un millón novecientos setenta y cinco mil ciento sesenta y dos con cincuenta y tres centavos ($1.975.162,53) en concepto de capital ($219.963,00) e intereses ($1.755.199,53), con fecha de corte al 29/05/23, en todo cuanto ha lugar por derecho" (E-parte Nº 1).

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones*

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

Han tomado intervención: A través de las respectivas áreas técnicas - legales la Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte Nº 4, 7,12), la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos (E-parte Nº 2, 11) del Ministerio de Salud.

Por su parte, y de manera conjunta obra la intervención de la Subsecretaria de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (E-parte Nº 21).

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa que en E-parte N° 18 intervino la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte Nº 8). Advertidas dichas observaciones, se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte Nº 24) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por la Dirección supra mencionada.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°24.

- En relación a lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno sugiere aclarar en el acápite 3º de los considerandos, que el Perito Contador Oficial que analizó la liquidación precitada, pertenece a la Oficina de Peritos Contadores del Poder Judicial de la provincia- .

- Respecto a la parte Dispositiva del proyecto bajo estudio no formulan observaciones, por cuanto se encuentra conformada de acuerdo al estricto contenido de la medida que se pretende instrumentar. Sin perjuicio de ello, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

- Finalmente se debe dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

EG

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

10 MAR. 2025